

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.
Circular.

Habiéndose observado por este Gobierno que los Sres. Alcaldes de esta provincia han dejado de dar parte cuatrimestralmente de los sujetos que en sus respectivas localidades se hallan sujetos á la vigilancia de la Autoridad, y á fin de que este servicio no sufra retraso, les prevengo por medio de la presente, que en lo sucesivo no dejen de dar aquellos segun les está mandado por diferentes circulares y antes del 15 de los meses de Enero, Mayo y Octubre.

Segovia 19 Noviembre de 1872

El Gobernador,

Juan Angel Gavica.

Gaceta del 12 de Noviembre de 1872.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE VIENA.

JUNTA DE GOBIERNO.

(Conclusion)

De la industria doméstica y de las que con ella se ligan más inmediatamente hay objetos muy lindos en los gabinetes de los curiosos y aficionados. La porcelana de la antigua fábrica del Buen Retiro es

el asombro del arte. Las bellísimas filigranas de Córdoba, Salamanca y otras ciudades de la Península no pertenecen todavía al arte muerto; preséntese la platería labrada y cincelada de Madrid y Barcelona y las joyas que se venden en las ferias de las villas y las aldeas. Cuando los objetos de plata ú oro que merezcan ser conocidos no puedan exponerse por estar destinados al culto ó por otra circunstancia, la fotografia podrá llevar facilmente á las riberas del Danubio nuestras glorias nacionales, y al mismo medio convendrá tambien acudir para dar á conocer las obras de escultura que se hallaren en igual situacion. El estilo, solidez y desempeño de las producciones puramente españolas harán contraposicion con las dudas y perplejidades, sobre todo en el terminar, que manifiesta la industria contemporánea al pretender asimilarse los elementos modernos de los pueblos más cultos que el nuestro.

Para multiplicar el tiempo, que ciertamente no sobra, conviene que conozcan las Comisiones provinciales el repartimiento de trabajo que ha hecho la general, y el cual está dando resultados satisfactorios. Si á ese centro provincial le pareciere provechoso el plan, y no hubiere adoptado otro mejor, convendrá que le tome por pauta de sus tareas; porque, aparte de las ventajas, ya por la experiencia probadas, contribuiría á unificar el servicio de promover y regularizar la concurrencia á la Exposicion.

Se ha dividido la Seccion primera, ó sea la de industria, en cuatro Subsecciones: primera agricultura, á la que se le han destinado los grupos 2.º y 4.º y los cinco grupos de las Exposiciones temporales: segunda, industrias, que tienen por base principal la Mecánica, á la que se le han dada las letras e y g del primer grupo, y los grupos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 13, 18, 19 y 20: tercera, industrias, cuya base principal es la Química, y á la que se le han encomendado las letras a, b, c, d, del grupo 1.º, los grupos 3.º, 9.º, y 21 y el núm. 4.º de las Exposiciones adicionales, y cuarta, Instruccion pública, trabajos científicos é instrumentos de precision, y á la que se le han señalado las letras f y h del grupo 1.º, los grupos 12, 14 y 26, y los números 1.º y 2.º de las Exposiciones adicionales. A la Seccion segunda, ó sea de Bellas Artes, se le han encargado los grupos 15, 22, 24 y 25 y el núm. 3.º de las Exposiciones adicionales; y para el mejor desempeño del servicio se ha subdividido en dos, encargando á la segunda todo lo concerniente á la enseñanza artística. Se han creado además varias Comisiones especiales, y entre ellas hay una que entiende en todo lo relativo al servicio militar, ó sea en las materias que comprenden los grupos 16 y 17; y hay otra que se ocupa en lo relativo á los números 5.º y 6.º de las Exposiciones adicionales.

Las Comisiones provinciales pueden tambien ampliar el térmi-

no para la demanda de local, señalando como plazo el último dia del mes actual, pues el 1.º de Diciembre deben enviar á esta Comision general las listas de los expositores á fin de que, conocido el número de estos y concluidas las operaciones preliminares, se repartan las cédulas de inscripcion para que se llenen estas con arreglo á modelo. Se presentarán los objetos á las Comisiones provinciales el 1.º de Enero del año próximo inmediato, y despues de calificados se embalarán con esmero para que en el transporte no experimenten deterioro. La Comision general indicará oportunamente á las provinciales los puntos á donde deban hacerse los remesas.

La solicitud de los espositores facilitará los trabajos de esa Comision, porque en estos últimos tiempos se han hecho notables progresos en el difícil arte de rotular y empaquetar; que todas las mercaderías, aun las mastoscas y groseras, se deben presentar con los encantos del buen gusto, á fin de que produciendo impresiones vivas sin violentos contrastes logren fijar la atencion de los consumidores. El deseo de prosperar será tambien un buen auxilio, porque los expositores sabrán sin duda alguna aprovechar la favorable ocasion que se les presenta para contribuir á ensanchar el círculo de sus parroquianos; las muestras sirven de criterio cualitativo; pero un surtido abundante multiplica el número de jueces y por consiguiente el de compradores.

Inculque mucho esa Comision en el ánimo de los expositores la utilidad de las expresiones numéricas, de las descripciones sencillas, de las definiciones rigurosas; resérvense las arengas y las peroraciones para sitio oportuno. El expositor puede hacer uso de su derecho declarando ó no el precio del producto que exponga; pero aborrraria trabajo á esa Comision si manifestase la cantidad que de los objetos presentados puede producir, las condiciones de la venta, las circunstancias del transporte, y mucho ganaria en el concepto público si pusiése de manifiesto los gastos de produccion.

A las Comisiones provinciales corresponde recibir las expresiones numéricas y las memorias, compendiar los datos muy circunstanciados, ampliar los incompletos, fotografiar estadísticamente las industrias queridas del país, representar las unidades territoriales, que son los elementos de la produccion de esa provincia, y la parte que toma el trabajo en cada uno de ellos. Cuando por la premura del tiempo ó por otra circunstancia la Comision no pueda conseguir el rigor de las expresiones numéricas y la exactitud de las representaciones cartográficas, se podrá emplear el método cartográfico, que casi siempre compensa los errores y los vacíos, hijos de la falta de cifras. Tal es lo que se pide de Viena, y tal es lo que indudablemente hará esa Comision compuesta de personas tan competentes. La ciencia obra prodigios cuando siente los estímulos del patriotismo. Deberán remitirse todos estos datos á la Comision general el dia 1.º de Febrero del año próximo inmediato. Los centros administrativos están reuniendo los datos necesarios para redactar la Estadística de la produccion, ora acerca del momento presente, ora con respecto á su dinamismo en el período á que alcanzan los registros; las monografías hechas por las Comisiones servirán para caracterizar las áreas naturales, que casi siempre traspasan los límites de las provincias, trazados regularmente por motivos externos; cotejando unos y otros documentos, rectificando sus cifras á la luz de los principios científicos, resumiendo los hechos con frialdad matemática, léjos de toda idea preconcebida y sin fines de escuela, la Comision general procurará presentar en Viena el cua-

dro de las fuerzas productoras de España.

Considerables son sin duda, sobre todo si se toma por punto inicial como se debe, el momento feliz en que se establecieron las instituciones políticas de los tiempos modernos. La libertad, condicion esencial de la fuerza productora, decuplica el incremento ordinario de la riqueza, á igualdad de poblacion. Hay que mantener ileso la honra de la pátria, la idea que de nosotros ya tienen y deben tener los extranjeros. España ha dado pruebas concluyentes de su vida intelectual en las Exposiciones agrícolas, industriales y artísticas, nacionales ó universales que se han celebrado en los últimos 50 años, y acaba de decretar con brio una general española para 1875; se ha presentado en todas con carácter propio, aspirando á fundir los progresos del saber humano con lo que por clima y suelo puede producir la Península, y hoy no se duerme á la sombra de sus laureles. Al Támesis fué en 1851 y 1862: la vió dos veces el Sena, y ahora la espera el Danubio. El país responderá al llamamiento: que el pueblo español, siempre enérgico, sabe desplegar toda la fuerza de su vigor cuando lo requiere la ocasion.

Sírvase V. S., pues, acusarme el recibo de la presente circular y dar sus órdenes al Secretario para que semanalmente remita á la Secretaría de esta Comision general partes detalladas de las tareas encomendadas al celo é inteligencia de los individuos que forman esa provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1872.—Manuel de la Concha.—Manuel Allustante y Lobeiz, Secretario.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comision provincial de...

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 8 de Noviembre de 1872.

Reunidos los Sres. Diputados provinciales D. Domingo Olalla, D. Anselmo de Becerril, D. Paulino Rodríguez, D. Pedro Romero Gilsanz y D. Tomás Ruiz Zorrilla, elegidos vocales de la Comision provincial por la Exema. Diputacion en sesion de 4 del actual se declaró constituida dicha Comision.

Eleccion de Vicepresidente. En votacion por papeletas resultó elegido para dicho cargo el Sr. D. Pedro Ro-

mero Gilsanz por tres votos, habiendo obtenido dos el Sr. Olalla.

Licencias. A peticion del vocal señor Ruiz Zorrilla, acordó la Comision concederle dos meses de licencia para atender á asuntos propios.

Orden de sesiones. Acordó la Comision celebrarlas en los días 11, 18 y 25 del mes actual, y se levantó la presente.

Segovia 11 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Capitanía General de Castilla la Nueva.—Núm. 19.—Circular.—Excelentísimo Sr.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Redenciones lo que sigue.

El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los individuos de tropa del ejército de la Isla de Cuba que cumplieron el tiempo de su empeño antes del dia 30 de Abril de 1869 y á los cuales por consecuencia de las exigencias de la guerra, se les haya retardado la expedicion de sus licencias absolutas serán considerados como reenganchados por el tiempo que haya trascurrido ó trascurra desde el dia en que cumplieron, hasta aquel en que sean baja en sus respectivos cuerpos, por consecuencia de la expedicion de las licencias y será de cuenta del Consejo de Redenciones y enganches del servicio militar, la liquidacion y abono de lo que por el tiempo servido demas les corresponda, con arreglo á los derechos que otorga la ley porque se rige dicho Consejo, segun se previene en la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Abril de 1869.

Art. 2.º Todos los individuos de tropa del mismo ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño, desde el dia 30 de Abril de 1869, en adelante y se les haya retardado ó retarde la entrega de sus licencias absolutas tendrán derecho á lo siguiente.

Desde el dia que cumplieron hasta fin de Agosto de 1872, al premio de reenganche, y desde el 1.º de Setiembre, en que se quedó suspenso el reenganche con premio en el Ejército de Cuba, hasta aquel en que se les espida la licencia, á las cuotas de remuneracion que establece la Real orden de 9 del citado Setiembre, debiendo ser uno y otro abonado por la Administracion de Cuba con cargo al crédito de la Campaña.

Art. 3.º Como consecuencia de las anteriores disposiciones, todos los licenciados absolutos que terminaron su servicio obligatorio antes del 30 de Abril de 1869, reclamarán sus liquidaciones del Consejo de Redenciones, y por el mismo le serán satisfechas, y los que hayan concluido su servicio obliga-

torio desde el indicado dia 30 de Abril de 1869 en adelante, serán liquidados por la Administracion militar del Ejército de Cuba y pagados por la misma antes de verificar el embarque de regreso y con cargo al crédito de la campaña.

Art. 4.º Los pluses y premios que el Consejo tenga ya satisfechos á los individuos que por haber cumplido el tiempo de su empeño despues del 30 de Abril de 1869 y que por consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º deben venir á cargo de la Administracion militar, se considerarán bien abonados pero los que esten sin pagar se acreditarán en la liquidacion final, con aplicacion al crédito de la guerra de Cuba, relevando al Consejo de la obligacion de satisfacerlos.

Art. 5.º El Consejo de Redenciones y el Capitan general de Cuba, adoptarán cuantas medidas sean conducentes, al cumplimiento de estas disposiciones dándose de ellas cuenta á los Ministros de la Guerra y Ultramar.

Dado en Palacio á 30 de Octubre de 1872.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1872.—El Subsecretario interino, Marcelo de Azcarraga.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y que se sirva darle la publicidad debida en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1872.—D. O. de S. E.—El Coronel Gefe de E. M., Eusebio Ruiz.

Segovia 11 de Noviembre de 1872.—Es copia.—El Brigadier Gobernador Militar, Prat.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Correos de Segovia.

Los Vapores Correos Franceses que hacen escala en el puerto de Lisboa, y se dirigen á la América del Sur, efectuarán dos expediciones al mes, á contar desde el presente. La salida de Lisboa se ha fijado en los días 9 y 25 y por tanto la correspondencia deberá hallarse en aquella Administracion con un día de anticipacion; por lo que la correspondencia que de esta Capital y su provincia quiera dirigirse para dicho punto, deberá depositarse en el buzón de esta Administracion principal en los días 4 y 8.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Segovia 14 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Alonso.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuación.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
Reparacion de filtraciones en el Acueducto.					
Satisfecho por jornales de hombres...	153	87	"	"	153 87
Idem por aceite de linaza y cal hidrúlica á D. Mariano Gil.....	"	"	127	50	127 50
Idem por cal comun á D. Julian Molina.	"	"	15	"	15 "
	153	87	142	50	296 37
Reparacion de los tejados de la Cárcel pública.					
Satisfecho por jornales de hombres...	57	25	"	"	57 25
Idem por id. de caballerías.....	5	"	"	"	5 "
Idem por cal y tejas á D. Clemente Martin.....	"	"	25	50	25 50
Idem por teja á D. Julian Molina....	"	"	7	50	7 50
Idem por madera á Don Clemente Herero.....	"	"	12	"	12 "
	62	25	45	"	107 25
Colocacion de una bomba en las casas Consistoriales.					
Satisfecho por jornales de hombres....	39	"	"	"	39 "
Idem por idem de caballerías.....	5	"	"	"	5 "
	44	"	"	"	44 "

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 4 de Noviembre de 1872.—Modesto Garcia.

Alcaldía de Barbollá.

Con autorizacion de la Junta provincial de Instruccion pública, se saca á subasta el importe de las obras de reparacion de la Sala Escuela de Niños de este pueblo, según presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; cuya subasta tendrá lugar el día veinte y cuatro del actual y hora de las diez de su mañana en la Sala Consistorial.

Barbolla 9 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Sebastian Varamillo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Joaquin María Labandera, Juez municipal de esta ciudad de Segovia y como tal Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia etc.

Hago saber: que para hacer pago á D. José Sanz Portero vecino de esta ciudad, de la cantidad de 2950 pesetas, que le es en deber D. Robustiano Casas Alonso, vecino del lugar de la Losa de este partido y provincia, procedentes de escritura pública de obligacion y plazo vencido en 9 de Marzo de 1870, y réditos al 6 por 100 anual desde que se constituyó en mora, se ponen á subasta los bienes embargados y tasados como de la propiedad del deudor que á continuación se expresan:

23 fanegas de centeno en buen estado, tasadas á 6 pesetas cada una fanega, importan 138 pesetas 138

38 fanegas de cebada, tasadas á 5 pesetas y 50 céntimos cada una, hacen la suma de 209 pesetas..... 209

60 arrobas de paja á medio real cada una arroba, importan 7 pesetas y 50 céntimos..... 7 50

Un cerdo de peso de 2 arrobas y cuarto poco mas ó menos, tasado en 25 pesetas..... 25

500 arrobas de yerba seca, tasada cada una arroba á real y medio, importan 187 pesetas, 50 céntimos..... 187 50

Total..... 567

Lo que se anuncia para que la persona á quien convenga la adquisicion de todos ó algunos de dichos bienes se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, el lunes 25 del actual y hora de las 11 de su mañana que ha sido señalado para el remate, y se le admitirán las posturas que hiciere estando arregladas á derecho.

Dado en Segovia á 12 de Noviembre de 1872.—Joaquin María Labandera.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Joaquin María Labandera, Juez municipal de esta Ciudad y Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: Que en el día 5 de Ju-

nio del corriente año, falleció en el lugar de San Cristobal anejo de Palazuelos Antonia Velasco del Pozo, natural y vecina del mismo, consorte que fué de Niceto Alonso, sin otorgar disposicion testamentaria alguna y por este segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes para que comparezcan en este Juzgado de debida forma dentro del término de 20 dias á deducir su reclamacion, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado persona alguna á interponer reclamacion.

Dado en Segovia á 13 de Noviembre de 1872.—Joaquin María Labandera.—Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Joaquin María Labandera, Juez municipal de esta Ciudad de Segovia y Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de Real licencia etc.

Hago saber: Que para hacer completo pago á cierto acreedor, se sacan á pública subasta el día 4 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, los bienes siguientes,

	Pets.	Cts.
12 fanegas de trigo, seco, limpio y bien acondicionado, tasado á 11 pesetas una...	132	"
15 id. de centeno, id. id. é id., tasado á 6 pesetas 50 céntimos una.....	97	50
10 id. de cebada, id. id. é id., tasado á 6 pesetas una ...	60	"
4 id. de garbanzos, id. id. é id., tasados á 30 pesetas fanega.....	120	"
Una vaca, llamada ardilla, de edad 7 años, pelo castaño, tasada en 250 pesetas	250	"
Una tierra entérmino municipal de Losóna al sitio de la Nava, de cabida tres cuartas, de segunda calidad, que linda á Oriente, otra de Bruno Ejido, Sur y Poniente de herederos de Justo Adeva, y Norte otra de Ramon Adeva; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.....	187	50

Otra tierra en el mismo término y sitio de los arenos, de cuarta y media, de segunda calidad, que linda á Oriente y Sur otra de Juan Ejido, Poniente otra de Bernardino Adeva, y Norte eriales del pueblo, tasada en 93 pesetas 75 céntimos..... 93 75

Otra tierra en el mismo término y sitio de la Nava de media obrada de tercera calidad que linda á Ori-

te, otra de Antonino Gil, Sur otra de Isidro Garrido, Poniente y Norte de Saturnino Ejido, tasada en 75 pesetas..... 75

Otra tierra en el mismo término y sitio del hoyo del Cerezo de media obrada, de segunda calidad, que linda á Oriente camino que vá á la Encinilla, Sur otra del Patronato de Ortega, Poniente de Saturnino Ejido, y Norte otra de Clemente Velasco, tasada en 137 pesetas 50 céntimos.. 137 50

Y otra tierra en el mismo término y sitio de las lindes gordas, de cuarta y media de segunda calidad, que linda á Oriente, otra de los Propios, Sur lindazo de los carrascos, Poniente otra de Narciso Gil, y Norte otra de la Capellanía de Ortega, tasada en 93 pesetas 50 céntimos..... 93 50

Total..... 1246 75

Cuyos bienes se hallan en poder de los depositarios Bruno Ejido é Hilario Gil, vecinos de Losana.

Quien quisiere hacer postura acuda con sus proposiciones en dicho sitio dia y hora que se admitirán siendo arregladas.

Dado en Segovia á 12 de Noviembre de 1872.—Joaquin María Labandera.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

EDICTO.

Tribunal Supremo.

Por el presente y en virtud de providencia de Sala tercera del Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza por término de tres meses á D. Casiano Ibañez, Promotor fiscal que fué de la Alcaldía mayor de Cienfuegos en la Isla de Cuba, para que comparezca ante este Tribunal por medio de Procurador autorizado competentemente en las diligencias instruidas en la Audiencia de la Habana, con motivo de varios excesos cometidos en la Administración de justicia en aquella Alcaldía mayor, bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—Por mandado de la Sala, El Secretario Relator, Lic. José María Pantoja.

Juzgado municipal de Castillejo.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba interinamente, y no habiéndose presentado licitador alguno al anuncio publicado en 5 de Octubre último, inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 23 de dicho mes, y no se haya presentado proposicion alguna solicitando dicha plaza, se anuncia de nuevo para si al-

una persona desea obtenerla presente sus proposiciones en este Juzgado de mi cargo, en el término de 15 días á contar desde la insercion de este, en el Boletín oficial de la provincia.

Castillejo 12 de Noviembre de 1872.

—El Juez municipal, Tomás Morato.

Dirección General de Administración Militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar cuatrocientos capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en esta Dirección el día 23 de Noviembre actual, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 10 de Noviembre de 1872.
—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección.
Juan Martínez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de capotes de centinela.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de cuatrocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, el día y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja.

2.º Los espresados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la espresada Dirección.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96 largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26; teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la espresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza; la primera en número de doscientos capotes, á los veinte días de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la segunda, en número de los otros doscientos restantes, á los quince días despues de la primera entrega, ó sea á los treinta y cinco de comunicada dicha Real orden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de quince días; advirtiéndole que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administración militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá también un perito nombrado por la autoridad civil; solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Dirección general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la caja de la Administración económica de la provincia que mas le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y prévia presentacion del aludido certificado en la Dirección general de Administración militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.º El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes espresadas es el de treinta pesetas.

8.º Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que escedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado: para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales

de provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del mismo año de 1870.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11.º Serán también de cuenta del rematante los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12.º El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—
El Subdirector, Jefe interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial de*).... del día.... de.... núm.... segun los cuales han de ser contratados ochocientos capotes de centinela, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condiccion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Almazan.

D. Cándido Fernández Tribiño, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de las señas que se expresarán, que en la tarde del día 6 del corriente intentó robar á Eugenio Ramírez, vecino de Seron á quien infirió varias heridas de gravedad en el camino de Fuente-monje y sitio denominado la Peña de San Mahel á distancia de un cuarto de hora próximamente de Monteagudo; para que se presente en este Juzgado y su Carcel pública á fin de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando su captura á las Autoridades civiles y militares á cuya noticia llegue el referido hecho en averiguacion del que me hallo instruyendo causa criminal de oficio en la cual así lo llevo mando en providencia dictada en este día.

Dado en Almazan á 11 de Noviembre de 1872.—Cándido Fernández Tribiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Señas del desconocido.

De bastante estatura, y vestido de pantalon claro, al parecer de verano, sin que puedan consignarse otras en razon, á que llevaba la cara tapada con un pañuelo blanco.

ANUNCIOS.

El Sabado 16 al oscurecer, desaparecieron del pueblo de Agradade Piron, tres caballerías propias de Calixto Herranz, y cuyas señas se espresan á continuación:

Un macho yeguito, pelo castaño, edad cerrado, con unos lunares blancos en el costillar, alzada seis cuartas poco mas ó menos.

Una burra de seis años, pelo rucio de alzada cinco cuartas.

Y un buche de seis meses, pelo blanco.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho Calixto Herranz, quien abonará los gastos que hayan ocasionado.

El 17 del corriente han desaparecido de Peñas-rubias, jurisdiccion de Escobar, dos caballerías mayores de la propiedad de José Muñoz, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Un macho, pelo rojo, edad, cerrada, alzada 6 y media cuartas, angosto de atrás, pelos blancos en los costillares, las manos labradas.

Una mula, pelo como rojo, la cruz y espinazo negro, edad cerrada, alzada siete cuartas, la mano derecha sin herrar, larga de cola y de poca cincha y las puntas de las orejas negras.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos causados.

ALMONEDA.

Desde el martes 19 del corriente se hace de varios muebles y efectos en la casa calle Real, núm. 2.

Horas, desde las dos de la tarde hasta el anochecer.

Se vende el ramaje de los fresnos existentes en el término titulado Ardido, jurisdiccion de Anaya, propio del Excmo. Sr. Marqués de Paredes: el que quiera enterarse del precio y condiciones de la corta, puede hacerlo en esta Ciudad y casa del apoderado de S. E. calle del Enlosado, núm. 8.